

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

MAGISTRADA PONENTE: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

**PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE JOSÉ
IGNACIO MARTÍNEZ PABÓN Y BLANCA YANETH PEÑA RUÍZ Rad.
11001-31-10-007-2022-00403-01 (Apelación Auto)**

Se decide el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de Blanca Yaneth Peña Ruíz en contra del auto proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá en audiencia de 24 de enero de 2023 que negó los testimonios y el interrogatorio de parte solicitados dentro del trámite de objeciones a los inventarios y avalúos.

ANTECEDENTES.

1. Dentro el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial bajo el radicado de la referencia, se surtió diligencia de inventarios y avalúos el 24 de enero de 2023.

En el curso de ella, el apoderado de la demandada objetó dos de las partidas del acta allegada por la apoderada actora; en lo particular, la segunda (inmueble 50S-40675477) por cuanto considera que el bien es propio al haber sido adquirido a título de donación de su ex compañero Raúl Guillermo Tolosa Arias y la cuarta (inmueble 50S-40604710) con fundamento en que pertenece a su hijo Raúl Andrés Tolosa Peña, quien, por encontrarse en otra ciudad, transfirió el dinero a su madre y le autorizó para que adelantara la compraventa, situación que reconoce el demandante.

Para sustentar las objeciones propuestas, solicitó el decreto, además de algunas documentales, de los testimonios de Raúl Andrés y Fredy Tolosa Peña, así como el interrogatorio de parte del demandante.

2. Resolviendo la Juez *a quo*, negó tales probanzas tras considerar suficiente la prueba documental obrante en el proceso para resolver las objeciones.

3. El apoderado solicitante apeló la anterior decisión. En su opinión, se trata de las personas a quienes les consta las negociaciones de los bienes independientemente de quien figure como propietario, ya que no corresponden a bienes sociales.

CONSIDERACIONES

1. La competencia del Tribunal, según lo previsto en el artículo 328 del C. G. del P.¹, se circunscribe al examen de los reparos concretos planteados por el recurrente, los cuales en este caso delimitan la labor del despacho a establecer si hay o no lugar a decretar los testimonios de los señores Raúl Andrés y Fredy Tolosa Peña, así como el interrogatorio de parte del señor José Ignacio Martínez Pabón.

2. En el presente asunto, el apoderado recurrente reprocha la decisión que negó sus peticiones probatorias con base en que ellas permiten demostrar la verdadera intención de los negocios celebrados, esto es, que el uno tiene como causa una donación y el otro fue comprado con dineros de Raúl Andrés Tolosa Peña, pese a que ambos bienes están a nombre de la demandada.

Para resolver, se tiene que, en atención al inciso 5° del numeral 2° del artículo 501 del C.G.P., *“la objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas...”*, en este caso, por tratarse de bienes propios, según la parte demandada. Acto seguido, el numeral 3° del mismo canon procesal dispone que *“para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos*

¹ *“...El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante...”*

o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación”.

En ese sentido, las pruebas solicitadas devienen pertinentes para demostrar los hechos que sustentan las objeciones de la demandada, pues buscan acreditar que las partidas reprochadas no hacen parte del haber social; ello sin perjuicio que, al resolver de fondo, la juzgadora decida restarle mérito probatorio producto de su valoración, lo que difiere de su decreto, asunto que aquí nos ocupa, máxime cuando la norma no prevé la posibilidad de limitar las probanzas o prescindir del decreto de algunas.

3. Así las cosas, se revocará en lo apelado el auto proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá en audiencia de 17 de noviembre de 2022, toda vez que hay lugar al decreto de los testimonios y el interrogatorio de parte solicitados por la demandada; sin lugar a imponer condena en costas al salir avante la alzada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en Sala de Decisión de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR en lo apelado el auto proferido por el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá en audiencia de 24 de enero de 2023 por lo expuesto en la parte motiva.

En su lugar, se decretan los testimonios de Raúl Andrés y Fredy Tolosa Peña y el interrogatorio de parte de José Ignacio Martínez Pabón, cuya práctica habrá de hacerse efectiva en la continuación de la audiencia.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', is centered on a white rectangular background. The signature is written in a cursive style with some horizontal lines crossing through it.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada
